



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO: 1465

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en el expediente DM- 05-04-1290 reposan las actuaciones administrativas ambientales relacionadas con el establecimiento de comercio AUTO LAVADO CAFOR, ubicado en la calle 153 No. 108 A – 16, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Que en el expediente en mención reposan las siguientes actuaciones administrativas: Concepto Técnico No. 6377 del 01 de Septiembre de 2004, Requerimiento SAS No. 236662 del 29 de Octubre de 2004, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, cual acoge las recomendaciones del Concepto Técnico anterior; Concepto Técnico No. 3262 del 17 de Abril de 2006, y Resolución No. 2851 del 30 de Noviembre de 2006, mediante la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades e en lo relacionado con el servicio de lavado automotor y el Auto No. 3204 del 04 de Diciembre de 2006, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, presuntamente por violación de la normatividad relacionada en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1170 de 1997, y el Decreto 1594 de 1998.

Que posteriormente, el Concepto Técnico No. 11684 del 29 de Octubre de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría informa que el día 13 de Junio de 2007, se practicó visita de control y seguimiento a la dirección anotada calle 153 No. 108 A – 16, Localidad de Suba,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 4 6 5

de esta ciudad, encontrándose que el establecimiento de comercio AUTO LAVADO CAFOR, ya no funciona en el referido sitio; la actividad de lavado de vehículos fue suspendida en cumplimiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad ambiental en Diciembre de 2006, aproximadamente hace año y medio; actualmente se encuentra en proceso de desmantelamiento; no se evidenció daño del suelo causado por acción de las actividades de lavadero de autos, ni se observó el desarrollo de actividades relacionadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Constitución Nacional, artículo 209, sobre la función administrativa, señala: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ".

Que en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los asuntos no consagrados en la normatividad específica, se remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1465

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone que: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la empresa MONTALLANTAS LUBRICASTRO localizada en al Av. 1º de mayo No. 44-15, localidad de Kennedy de esta ciudad, no existe en la dirección registrada según se verificó mediante práctica de la visita técnica y considerando que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar las decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, la Dirección Legal Ambiental concluye que a la fecha no existe objeto por el cual se deba adelantar un trámite ambiental.

Que por lo tanto, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de seguimiento y control sobre la empresa AUTO LAVADO CAFOR, ubicado en la calle 153 No.108 A – 16, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, artículo 1º, literal f.

Que con fundamento en lo anterior, esta Dirección está investida de facultades para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta entidad respecto del establecimiento de comercio AUTO LVADO CAFOR, ubicado en la calle 153 No. 108 A – 16, Localidad de Suba, de esta ciudad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1465

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a los terceros posiblemente interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al Grupo de Expedientes de lo decidido, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod
Revisó: Constanza Zúñiga
Concepto Técnico 7622- 03-08-07
AUTO LAVADO CAFOR
Dm-05-04.1290